



**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RADICADO: 2020-00470-00**  
**M**

Al Despacho de la señora Juez, informando que existe solicitud de dar aplicación al artículo 440 del CGP. Para lo que estime conveniente proveer.  
Bucaramanga, 5 de agosto de 2021.

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO**  
**SECRETARIO**

Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el proceso de la referencia se advierte que la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se realizó a la dirección electrónica de los demandados ([jaime.chitiva5234@correo.policia.gov.co](mailto:jaime.chitiva5234@correo.policia.gov.co) y [luisfer-8908@hotmail.com](mailto:luisfer-8908@hotmail.com)) correspondientes a los demandados Jaime David Chitiva Conde y Manuel Antonio Arteaga Ramos, respectivamente.

Sin embargo, al revisar el escrito de la demanda en el acápite de notificaciones dichas direcciones no coinciden con las allí reportadas ([jaimechitiva5234@correopolicia.gov.co](mailto:jaimechitiva5234@correopolicia.gov.co) – [luifer-8908@hotamil.com](mailto:luifer-8908@hotamil.com)), sin que se adjunte soporte alguno que permita justificar el cambio de los datos mencionados.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena hacer el envío de la notificación a los ejecutados a los correos electrónicos enunciados en el escrito de la demanda, allegando las constancias o certificaciones del envío del mensaje de datos, junto con copia de la demanda y del mandamiento de pago de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 422 del CGP, a fin de dar continuidad a la presente Litis.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES  
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 126 del 6 de agosto de 2021.